Monterrey, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2022-00108-00**
Demandante : JAN MANUEL MARTINEZ SARABIA
Demandado : DANIEL EDUARDO SANCHEZ SALAZAR Y ANA CRISTINA GONZALEZ LEONCI

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de la Comisaria de Familia de Monterrey por el señor JAN MANUEL MARTINEZ SARABIA en su condición de representante legal del menor DASG, en contra los señores DANIEL EDUARDO SANCHEZ SALAZAR y ANA CRISTINA GONZALEZ LEONCI.

2. **IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3. **NOTIFICAR** personalmente a DANIEL EDUARDO SANCHEZ SALAZAR y a ANA CRISTINA GONZALEZ LEONCI el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior, téngase en cuenta el correo anotado en el cuerpo de la demanda.

4. **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1° y 2° de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por el señor JAN MANUEL MARTINEZ SARABIA, la

menor DASG, el señor DANIEL EDUARDO SANCHEZ SALAZAR y la señora ANA CRISTINA GONZALEZ LEONCI. Para tal fin se señala el **jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora en la que deberán comparecer ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **NOTIFIQUESE** a la Comisaria de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.

6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor del señor JAN MANUEL MARTINEZ SARABIA, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JEFFERSON MANUEL BOOM GAMEZ
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 28.**
Publicado el día **15 de julio de 2022**.

Jefferson Manuel Boom Gámez
Juez